

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su renovación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 céntos 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTES OFICIALES

(Gaceta del día 16 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. O. G.) y Augusta Real Familia convida sin novedad en su imperpetua salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### ORDEN PÚBLICO

###### Negociado 3.º

Ha desaparecido de la casa paterna en la noche del 12 del actual el joven de 16 años Elisario Alvarez Santos, residente en esta capital, hijo de D. Gregorio y D.ª Clotilde; siendo sus señas las siguientes:

Alto, grueso; vista pantalón de pana color botella, chaleco y chaqueta de paño color ceniza, camisa á rayas encarnadas, boina azul y botarguies negros.

Encargo á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia que caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno para su entrega á la familia.  
León 16 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
José Armero y Penalver.

##### Montes

El día 30 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de Cimanes del Tejar, ante el Alcalde del Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, se verificará la subasta de 30 esteros de brezo, procedentes del monte de Velilla, depositados en poder del Presidente de este pueblo, y valorados en 4'50 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que se interesen en la subasta.

León 6 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
José Armero y Penalver

##### Minas

**DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ, INGENIERO 1.º, EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.**

Hago saber: Que por D. Francisco Alonso Hidalgo, vecino del pueblo de La Majúa, se ha presentado en el día 30 del mes de Junio, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbón llamada *Hidalgo*, sita en término común del pueblo de La Majúa y Candemuela, Ayuntamiento de San Emiliano, sitio llamado «Sierras Negras», y linda al E. y O., camino de La Majúa y Candemuela; S. y N., terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dichos «Sierras Negras»; desde estos se medirá el Saliente 600 metros; al Poniente, otros 600; al Mediodía, 200; al Norte, 100, levantando perpendiculares en todos los vértices quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
León 7 de Julio de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

##### DEBITOS DE CONTINGENTE PROVINCIAL

###### Circular

La Comisión provincial, en sesión del 10 del actual, acordó, entre otros particulares, que se dirija una circular á todos los Ayuntamientos deudores por Contingente provincial requiriéndoles para que satisfagan sus descubiertos á la Caja de la Diputación, para de esa manera evitar

el apremio á que se verá obligada á recurrir la Corporación, empleando sin consideración alguna el procedimiento de apremio contra los morosos.

León 13 de Julio de 1896.—El Vicepresidente, P. A., José Antonio Cubero.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcalde constitucional de Villacé

Por el término de ocho días, desde el martes próximo, y por el improporcionable de igual fecha, quedan de manifiesto en esta Secretaría, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, los repartos de la contribución territorial, rústica y urbana, como así bien el de consumos para el ejercicio corriente de 1896 á 97, correspondientes á este Municipio, con el fin de que los contribuyentes en ellos inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas dentro del indicado término; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Lo que he dispuesto anunciar al público en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Villacé 11 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pablo Casado.

##### Alcalde constitucional de Villaselán

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1896-97, y en cumplimiento del art. 39 del vigente Reglamento del ramo, se anuncia hallarse al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días; durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar reclamaciones contra el mismo; pasado el cual no serán atendidas.

Villaselán 8 de Julio de 1896.—El Alcalde, Facundo Lazo.

##### Alcalde constitucional de Villabraz

Por traslación del Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, se

halla y cubre la plaza, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales, con la obligación de asistir á doce familias pobres, pudiendo contratar el agraciado con 150 vecinos padecientes por avenencia.

Los aspirantes, doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días.

El agraciado residirá en esta villa. Villabraz y Julio 13 de 1896.—El Alcalde, Gaspar Herrero.—P. A. del A. y J.: Cándido Barrientos, Secretario.

##### Alcalde constitucional de Vegacervera

En la noche del 23 de Junio último se extravió del pasto común del pueblo de Valporquero un caballo de la propiedad de Victoria Huerta, vecino del mismo, de las señas siguientes: edad cerrada, pelo negro, seis cuartas de alzada próximamente, patizado de un pie; tiene una matadura en el costillar izquierdo y tiene detrás de las orejas dos cicatrices de haber tenido dos caídas.

Vegacervera 1.º de Julio de 1896.—P. A. del Alcalde: El Teniente, José Rodríguez

En poder del vecino de esta capital D. Alonso Burrio, se halla depositada una yegua extraviada, que por el guarda del campo de este pueblo fué recogida, hallándola en los frutos del mismo el día 28 de Junio último, de las señas siguientes: edad cerrada, de seis cuartas y media de atzada, pelo alazán, patizada de dos pies, estrofiada, con una V marcada á fuego en el cadril derecho.

Vegacervera 1.º de Julio de 1896.—P. A. del Alcalde: El Teniente, José Rodríguez

##### Alcalde constitucional de Castrocabón

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró en el día de hoy para el arriendo de derechos sobre el consumo del vino, aceite y otras frescas, con la exclusiva en la venta al

por menor, para el ejercicio de 1896 á 97, el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el día 19 de este mes, de diez á doce de su mañana, para el segundo remate de los adjudicados derechos, rectificándose los precios de venta según consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si por falta de licitadores no surtiere efecto este remate, se celebrará el tercero y último el día 24 de los corrientes, á la misma hora, sirviendo de tipo de subasta las dos terceras partes de las anteriores. Dichos remates tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días y horas expresados.

Castrocarbón 12 de Julio de 1896.  
—El Alcalde, Agustín Pérez.

D. Manuel García Alonso, Alcalde constitucional de Toreno

Hago saber: Que los repartimientos gremiales de consumos para el ejercicio económico de 1896-97, se hallan terminados y expuestos al público en la Consistorial por término de ocho días, reuniéndose en la misma el Ayuntamiento y síndicos ó representantes gremiales el día 19 del corriente, á las dos de la tarde, en sesión extraordinaria, á fin de fallar las reclamaciones que por escrito verbalmente los contribuyentes aduzcan.

Toreno y Julio 10 de 1896.—Manuel García.

Para el presente ejercicio de 1896 á 97 se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho y quince días respectivamente, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, á fin de que durante los cuales puedan hacer reclamaciones los que se crean agravados.

Galleguillos  
Ouzoullin  
Toreno  
La Bodega  
Sahagún  
Alvaros  
La Robla  
Matadeón  
Villablino  
Santa Marina del Rey  
Villadangos  
Escobar de Campos  
Sariegos  
Gordaliza del Pino  
Quintana y Congosto  
Boñar  
Zotes del Páramo  
Encineto  
Jorilla  
Veganón  
Benavides  
Valverde del Camino  
Santovenia de la Valdorcina  
Ropercos del Páramo

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho y quince días respectivamente, en las Secretarías respectivas, el repartimiento de territorial, para el año económico de 1896 á 97.

Santas Martas  
Candín  
Armunia  
Villaueva de las Manzanas

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan

se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año económico de 1896 á 97, para ór reclamaciones en dicho plazo.

Boca de Huérganos  
Cisterua  
Lucillo  
Villavarde de Arcoyas  
Llamas de la Ribera  
Cabalejas  
San Pedro Bercianos

Ultimado el repartimiento de la contribución urbana, para el año económico de 1896-97, de los Ayuntamientos que al final se dirán, se anuncia expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren oportunas; pasado que sea, no serán atendidas.

Galleguillos  
Ouzoullin  
Sahagún  
Alvaros  
Santa Marina de la Isla  
Matadeón  
Villablino  
Villadangos  
Sariegos  
Quintana y Congosto  
Boñar  
Zotes del Páramo  
Encineto  
Jorilla  
Benavides  
Valverde del Camino  
Santovenia de la Valdorcina

#### JUZGADOS

D. Gerardo Pardo Prado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para el día 24 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública licitación la venta de las fincas que á continuación se expresan, de la propiedad de Antonio Martínez Vecino, vecino de la Treita, para pago de costas á que fué condenado por consecuencia de causa criminal que contra el mismo se instruyó por el delito de estafa, cuya subasta se hará sin tipo fijo:

Una tierra, al sitio del Rebolin, término de la Treita, de dos cuartales de superficie; linda al N., más de José López; M., de José Martínez; P., de Manuela Galán, y N., de Francisco Alvarez; tasada en 36 pesetas.

Otra tierra, al Carballón, en dicho término, de 2 cuartales y medio de superficie; linda á N. y M., más de D. Manuel Neira; P., de José López, y N., de Francisco Alvarez; tasada en 40 pesetas.

Otra, al sitio de Fuente del Oso, al mismo término, de superficie 2 cuartales; linda á N. y N., más de Francisco Alvarez; M., de Demetrio Martínez, y P., herederos de Domingo López; tasada en 56 pesetas.

Otra, al sitio del Londo de la Tara, en dicho término, de 3 cuartales de superficie; linda á N., más de herederos de Manuel López y José Carrete; M., monte; P., tierra de Manuela Galán, y N., peñascos; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, al Chno de Fonsieiro, en dicho término, de dos cuartales de superficie; linda á N., más de Manuela Galán; M., peñascos; P., tierra de herederos de Agustín Mar-

tínez, y N., camino; tasada en 40 pesetas.

Otra, al sitio de detrás de la Vaquilla, en el mismo término, de superficie 6 cuartales; linda á N., más de herederos de Agustín Martínez y Francisco Alvarez; N., idem; P., de José Carrete, y M., de Demetrio Martínez; tasada en 120 pesetas.

Otra tierra, al sitio de detrás de la Tara, en dicho término, de 3 cuartales de superficie; linda al N. y M., más de José Carrete y Manuel López; P., camino servidumbre, y N., tierra de Francisco Alvarez; tasada en 140 pesetas.

Se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad, y que no tendrán derecho á reclamarlos; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Villafranca del Bierzo á 1.º de Julio de 1896.—Gerardo Prado.—D. S. O., Manuel Peláez.

D. Isidoro Alvarez Aller, Juez municipal del Distrito de Armunia.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro López, vecino de León, de la cantidad de doscientas pesetas, dietas de apoderado y costas causadas y que se causen, á que fueron condenados en juicio verbal civil seguido en este Juzgado D. Casimiro Arias y D. Gaspar Calvo, que lo son de Oteruelo, se sacan á la venta en subasta pública por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja de su tasación, las fincas siguientes, como propias del D. Gaspar:

1.º Una tierra, en término de Oteruelo, al sitio que llaman las Navas, de cabida una fanega, trigal; linda O., otra de Francisco Fernández; M., Polonia Calvo; P., Vicente Gutiérrez, y N., Manuela Marcos; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.º Otra tierra, en igual término y sitio que la anterior, de dos heminas, trigal; linda O., otra de Gabriel Alvarez; M., Antonio Calvo; P., raya de Quintana, y N., Justo Arias; tasada en cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra, en igual término, al sitio que llaman tras de la villa, de cabida dos heminas, centeno; linda O., camino; M., Manuel Moreno; P., Domingo Arias, y N., Antonio Calvo; tasada en veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinte de los corrientes, á las ocho de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se anuncia la subasta y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no consta existan títulos de las fincas, por lo que el rematante tiene que conformarse con la certificación del acta del remate.

Dado en Armunia á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Alvarez.—Por su mandado, José Crespo.

D. Isidoro Alvarez Aller, Juez municipal del Distrito de Armunia.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Martínez, vecino de León, de la cantidad de ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, dietas de apoderado y costas causadas y que se causen, á que fueron condenados en este Juzgado y en juicio verbal civil D. Casimiro Arias y D. Gaspar Calvo, que lo son de Oteruelo, se sacan á la venta en subasta pública, por segun-

Gaspar Calvo, que lo son de Oteruelo, se anuncia á la venta en subasta pública las fincas siguientes, como propias del D. Gaspar:

1.º Una villa, en término de Oteruelo, así llaman Turdespino, de una fanega, con sus fratos pendientes; linda O., otra de Pablo Calvo; M., herederos de Tirso Santos; P., otra de Casimiro Arias, y N., camino; tasada con sus fratos en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra, en el mismo término, al sitio de la Leguna, morcadera, de cabida catorce celemines; linda O., otra de Fausto Alvarez; M., camino; P., Mateo Alvarez Santos, y N., Domingo Arias; tasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinte de los corrientes, á las nueve de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no consta existan títulos de las fincas, por lo que el rematante tiene que conformarse con la certificación del acta del remate.

Dado en Armunia á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Alvarez.—Por su mandado, José Crespo.

D. Isidoro Alvarez Aller, Juez municipal del Distrito de Armunia.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro López, vecino de León de la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas, dietas de apoderado y costas causadas y que se causen, á que fueron condenados en este Juzgado y en juicio verbal civil D. Casimiro Arias y D. Gaspar Calvo, que lo son de Oteruelo, se anuncia á la venta en subasta pública por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja de su tasación, la finca siguiente, como propia del don Gaspar:

Una hincillar, en el término de Oteruelo, al sitio que llaman los cincuenta reales, de cabida dos heminas; linda O., otro de Casimiro Arias; M., Juan Arias; P., Domingo Arias, y N., herederos de Gabriela Guerrero; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de los corrientes, á las ocho de la mañana, en esta audiencia; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se anuncia la subasta y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no consta existan títulos de la finca, por lo que el rematante tiene que conformarse con la certificación del acta del remate.

Dado en Armunia á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Alvarez.—P. S. S., José Crespo.

D. Isidoro Alvarez Aller, Juez municipal del Distrito de Armunia.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Martínez, vecino de León, de la cantidad de doscientas pesetas, dietas de apoderado y costas causadas y que se causen, á que fueron condenados en juicio verbal civil seguido en este Juzgado D. Casimiro Arias y D. Gaspar Calvo, que lo son de Oteruelo, se sacan á la venta en subasta pública, por segun-

da vez, y con el veinticinco por ciento de rebaja de su tasación, las fincas siguientes, como propias del don Gaspar.

1.ª Una tierra, en término de Oteruelo, ado llaman el Jumo, de cabida dos hembras, centenal; linda O., camino; M., Benigno Calvo; P., Santiago Rodríguez, y N., Miguel Arias; tasada en veintiséis pesetas.

2.ª Otra tierra, en igual término y sitio que la anterior, de igual calidad y cabida que aquella; linda O., raya de Armonia; M., Pablo Calvo; P., camino, y N., Juan Antonio Calvo y otros; tasada en veintiséis pesetas.

3.ª Otra tierra, en igual término y sitio de la Nevera, de dos hembras, centenal; linda O., raya de Armonia; M., Polonia Calvo; P., camino, y N., Marcelino Díez; tasada en veintiséis pesetas.

4.ª Otra tierra, en dichos término y sitio que la anterior, centenal, de cuatro hembras; linda O., camino; M., Cecilia Calvo; P., Tomás González, y N., Esteban Díez; tasada en cincuenta y dos pesetas.

5.ª Otra tierra, en dichos término y sitio que las anteriores, de cuatro hembras, centenal; linda O., Polonia Calvo; M., camino; P., Carlos Díez, y N., Juan Arias; tasada en cincuenta y dos pesetas.

6.ª Otra tierra, en igual término, al sitio de Fontañillas, de dos hembras, centenal y trigal; linda O., camino; M., Pablo Calvo; P., Frolán Álvarez, y N., arroyo; tasada en treinta pesetas.

7.ª Otra tierra, en igual término y sitio de la Valdemayn, de dos hembras, centenal y trigal; linda O., Pablo Calvo; M. y P., Juan Antonio Calvo, y N., arroyo; tasada en treinta pesetas.

8.ª Otra tierra, en igual término y sitio que la anterior, centenal y trigal, de dos hembras; linda O., Simón Guerrero; M., Antonio Álvarez; P., Polonia Calvo, y N., Juan Antonio Calvo; tasada en treinta pesetas.

9.ª Un barrillar, en dicho término, al sitio que llaman Lamederos, de cabida cuatro hembras; linda O., Pablo Calvo; M., Antonio Calvo; P., Esteban Díez, y N., Marcelino Díez; tasada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintidós de los corrientes, á las ocho de la mañana, en esta Audiencia; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se anuncia la subasta, y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no consta existan títulos de las fincas, por lo que el rematante tiene que conformarse con la certificación del acta del remate.

Dado en Armonia á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Alvarez.—Por su mandado, José Crespo.

D. Isidoro Alvarez Aller, Juez municipal del Distrito de Armonia. Hago saber que para hacer pago á D. Simón del Palacio, vecino de León, de la cantidad de doscientos

cinuenta pesetas, dietas de apoderado y costas causadas y que se casen á que fueron condenados en este Juzgado y en juicio verbal civil D. Casimiro Arias y D. Gaspar Calvo, que lo son de Oteruelo, á instancia del apoderado del primero se saca á segunda subasta y con el veinticinco por ciento de rebaja de su tasación, las fincas siguientes, como propias del D. Gaspar:

1.ª Una tierra, en término de Oteruelo, al sitio que llaman la Raya, de cabida dos hembras, centenal; linda O., otra de Pablo Calvo; M., Antonio Fernández; P., Mauricio Díez, y N., camino; tasada en veintiséis pesetas.

2.ª Otra tierra, en igual término y sitio que la anterior, de dos hembras, centenal; linda O., otra de Marcelino Díez; M., camino; P., Mateo Alvarez Santos; y N., Domingo Arias; tasada en treinta y dos pesetas.

3.ª Un barril, en dicho término, ado llaman las Canales, de cabida hembra y media; linda O., Miguel Arias; M., Pablo Calvo; P., camino, y N., Juan García; tasada en treinta pesetas.

4.ª Otra tierra, en dicho término, al camino Pedregal, de cabida dos hembras, centenal; linda O., Juan Pascual Alvarez; M., Domingo Calvo; P., Tomás González, y N., Justo Arias; tasada en treinta y dos pesetas.

5.ª Otro barril, en dicho término, ado llaman las Canales, de una hembra; linda O., Carlos Díez; M.,

Mauricio Díez; P., camino, y N., Pablo Calvo; tasada en veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veintidós de los corrientes, á las ocho de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncia la subasta y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no constan títulos de las fincas, por lo que el rematante tiene que conformarse con la certificación del acta del remate.

Dado en Armonia á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Alvarez.—Por su mandado, José Crespo.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo,

Hago saber: Que dispuesto por Real decreto de 24 de Mayo de 1893, y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente militar del 7.º Cuerpo de Ejército en 26 de Junio próximo pasado, se saque á la venta en pública subasta las propiedades del ramo de Guerra en el Fuerte de Salvatierra, de esta provincia, cuya licitación estaba anunciada para el 18 de Abril último, y fué suspendida de orden superior, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Interventor

Primero Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.

Segundo. Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquier clase que sean con el Gobierno, Corporaciones provinciales y municipales, incluso los que, valiéndose de proposiciones, surten de cualquier artículo á la Administración militar, mediante los auxilios ó convocatorias que para el objeto suelen hacer en el Boletín oficial de las provincias ó en los Diarios de Avisos los empleando de la misma.

No se exceptúan del pago de la anterior cuota otros contratistas que los expresados en el núm. 12 de la tabla de exenciones.

4. Pagarán 250 pesetas por cada kilómetro que construyan los contratistas, subcontratistas y destinatarios de obras de ferrocarriles, estando obligados á presentar la escritura de contrato para la oportuna liquidación.

5. Pagarán el 13.75 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emisión y descuento, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.

6. Pagarán el 11 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en la tabla de exenciones.

7. Pagarán el 6.50 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan las Compañías de ferrocarriles y las dedicadas á la navegación.

Nota. Las Sociedades mercantiles y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, tributarán según determina la Instrucción adicional al Reglamento de 11 de Abril de 1893, dada en 21 de Enero de 1896.

Sociedades cooperativas dedicadas á la producción, al comercio y al préstamo

8. Las que sean de producción ó de consumo satisfarán, además de la cuota fija que les corresponde, según la tarifa respectiva, por cada uno de los establecimientos que sirven al público, la diferencia que resulte entre el importe de esa cuota y el 6 por 100 de los beneficios líquidos que, según el balance, obtengan anualmente.

9. Las cooperativas de crédito abonarán el 6 por 100 de sus utilidades líquidas anuales.

Nota. Las Sociedades y Compañías extranjeras ó sus sucursales, autorizadas para hacer operaciones en España, contribuirán con la cuota que respectivamente le sea aplicable de los conceptos anteriores, números 5 al 9 inclusive, y la liquidación se hará sobre las utilidades obtenidas, según el balance anual de sus libros de contabilidad.

A las Sociedades mercantiles y Compañías comprendidas en los números 5, 6 y 7 les será computada, como parte de la cuota que hay que satisfacer, el importe de la contribución territorial que hubiesen pagado durante el año respectivo por los inmuebles de su propiedad exclusivamente aplicados al ejercicio de su industria. (Véanse los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento.)

10. Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones con el Tesoro público, pagarán el 4.50 por 100 del importe de los intereses que perciben.

11. Capitalistas que emplean sus fondos en valores mobiliarios que no sean de los comprendidos en el epígrafe núm. 73, cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, cuyos intereses se paguen en España, omitidos por

Módulo núm. 2

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE

Relación de los premios abonados durante el mes de la fecha al Sr. Administrador de bienes y derechos del Registro por labores, transacción de los fincas y censos que á continuación se expresan:

Table with columns: Bienes arrendados, Nombre del arrendatario, Fecha de la subasta, Fecha de los ingresos, Importe del remate, Importe abonado, Fecha del pago. Includes sub-sections for Bienes arrendados (Precedencia, Denominación) and Bienes de las fincas (Fincas, Tipo, Subregistro, Ptas., Cts.).

El Delegado de Hacienda,

de 189...

ción de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, sita en la carretera de Bayona, núm. 4, el día 20 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales de precios límites, que en unión de los planos correspondientes se hallan de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra, y con sujeción al Reglamento de contrataciones vigente.

La cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta será de 3.040 pesetas.

Desde media hora antes de la señalada para el acto del remate, se presentarán las proposiciones á la Junta de subasta con pliegos cerrados, extendidos en papel del sello duodécimo y redactados en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación.

Vigo 4 de Julio de 1898.—Antonio Gaullart.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de... según cédula personal que presenta con el número..., enterado del suñcio, pliegos de condiciones facultativas legales y del de precios límites para la venta en pública subasta de las fortificaciones, terrenos y edificios pertenecientes al ramo de Guerra en el Fuerte de Suvaberra, de la provincia de Pontevedra se comprometo á adquirir dichas fortificaciones, terrenos y edificios en la cantidad de tantas pesetas (en letra), comprometiéndose tambien á la demolición, en

el improrrogable plazo de diez años, de todos los muros de escarpa y distintas obras de fábricas que constituyen los baluartes situados al Norte de la fortaleza, designados con los nombres de baluartes del Molino del Puzo y del Caballero, y extraer del actual emplazamiento, en el mismo tiempo, los escombros que resulten de las demoliciones, según dispone el art. 6.º del pliego de condiciones facultativas.

Y en garantía de esta proposición, acompaña carta de pago que justifica haber hecho el depósito de 3.040 pesetas del 5 por 100 del total importe de las fortificaciones, terrenos y edificios.

(Fecha y firma del proponente.)

**BATALLÓN**

DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS

La Junta iniciadora para la creación de dicho Cuerpo de voluntarios, creyendo oportuno hacer extensiva la admisión en él á los naturales de otras provincias, ha nombrado en la de León una Comisión que la represente.

Los individuos que deseen alistarse y justifiquen reunir algunas de las condiciones que se expresan, podrán hacerlo con las ventajas ó premio que tambien se consigna, y para ello deberán presentarse en esta capital al Teniente Coronel de Infantería D. Joaquín Martínez, en el Cuartel del Cid.

**CONDICIONES**

Cumplir 19 años dentro del año actual, no pasar de 40 y tener una de las situaciones siguientes:

- 1.º Licenciados del Ejército.
- 2.º Soldados en 1.º y 2.º reserva.
- 3.º Excedentes de cupo de todos los reemplazos.
- Para acreditario bastará presentar los pases que obran en su poder.
- 4.º Pasantes.—Deberán presentar partidas de bautismo y consentimiento de sus padres, tutores ó encargados mientras sean menores de 23 años.
- 5.º Mozos sorteables incluidos en el alistamiento de este año, los que podrán acreditario con certificación del Ayuntamiento.
- 6.º Los que se hallen libres del servicio por exención legal ó física, siempre que ésta haya desaparecido.

Los voluntarios se comprometen á servir el tiempo que dure la campaña en Cuba y seis meses más, quedando sometidos á las leyes militares desde el momento de su filiación.

*Ventajas que se les conceden.*

Los mozos comprendidos en el actual reemplazo recibirán de premio 300 pesetas: 100 al día siguiente de su filiación; 200 al mes de filiado ó antes, si por su comportamiento lo mereciesen á propuesta del Jefe.

Todos los demás voluntarios tendrán derecho á un premio de 500 pesetas, en la forma siguiente:

- 100 que recibirán al día siguiente de su filiación,
- 200 al mes de filiado

ó antes, si por su comportamiento lo mereciesen á propuesta del Jefe. Los 200 restantes las percibirán los voluntarios, sus herederos ó mandatarios inmediatamente que termine su compromiso.

Desde su filiación en Oviedo recibirán los voluntarios el haber y pan del soldado de la Península y oportunamente el vestuario y equipo, y por cuenta del Estado el haber de Ultramar desde el día del embarque. Los voluntarios que lo desean podrán hacer que sus familias gocen en esta capital la cantidad que quitaran de su haber.

Tambien tendrán opción á cuantas ventas concede el Estado á los voluntarios de su recluta y á cuantos derechos haya concedido ó conceda el Gobierno en lo sucesivo á los individuos del Ejército de la Isla de Cuba.

Los que se alistan en esta Comisión serán reconocidos facultativamente, y si resultaran útiles para el servicio, desde ese momento hasta el día en que sean dados percibirán 10 reales diarios, siendo transportados á Oviedo por cuenta de la Junta. Los precedentes de los pueblos de la provincia que sean declarados útiles, se les abonarán los gastos que les origine su viaje á la capital.

Asimismo y por cuenta de la cuenta de las 100 primeras pesetas que deben recibir, podrá facilitárseles la cantidad que necesiten para proporcionarse algún documento.

Imprenta de la Diputación provincial

**Modelo núm. 3**

**ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE.....**

*Relación de los ingresos verificados en la Tesorería de Hacienda de esta provincia durante el mes de la fecha por los fines enuncianados y causas transmitidos ó recibidos que á continuación se expresan:*

Clase	Preciosidad	Bienes enuncianados		FECHA de la subasta ó remate	FECHA de la adjudicación	FECHA de los ingresos	IMPORTE de los ingresos	IMPORTE de los ingresos
		Dominicalidad	Donacionalidad					

V. B.º ..... 30 de ..... de 1898.....  
El Administrador de bienes y derechos del Estado  
El Intercambiar de Hacienda.

**TARIFA SEGUNDA**

**CUOTAS IMPUESTAS SOBRE UTILIDADES**

- 1.º Pagarán: El 6,75 por 100 de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificación ó salarios que disfruten:
    - Primero. Los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Sociedades anónimas, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y Corporaciones de todas clases.
    - Segundo. Los Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto, de fincas, censos, foros ó otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

Se considera para este efecto como asignación ó retribución del Administrador, cualquiera que sean los contratos ó pactos celebrados entre partes, el 5 por 100 del importe líquido de las rentas ó ingresos de la Administración.

  - Tercero. Los Administradores habilitados del Clero. Si para el desempeño de su cargo tienen personas que les auxilian y comparten con ellos la retribución que les corresponde, contribuirán con arreglo á lo que cada uno perciba.
  - Cuarto. Los Habilitados ó titulares de clases que perciban su haber del Estado, excepto los empleos que lo sean de sus respectivas dependencias.
  - Quinto. Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los empleados ó dependientes de los mismos contribuirán en la forma que determina la Real orden de 8 de Diciembre de 1894.
- 2.º Pagarán el 3,45 por 100:
    - Los empleados de Bancos, Sociedades anónimas, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros, Corporaciones de todas clases, casas de Banca, de comercio, empresas de España, títulos de Castilla y particularmente, siempre que el sueldo, asignación, etc., llegue ó exceda de 1.500 pesetas.
  - 2 bis.º Pagarán el 2 por 100:
    - Primero. Los actores dramáticos ó líricos.
    - Segundo. Los artistas que en circo, teatros, plazas de toros ó salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación ó otros semejantes.
    - Tercero. Los toreros.
    - Cuarto. Los palotaris.

De las cuotas señaladas en el presente epígrafe son responsables en primer término los empresarios. Cuando alguno de los individuos comprendidos en este epígrafe sea á la vez empresario, se entenderá que disfruta, como sueldo, por los efectos de la contribución, la cantidad que haya percibido en temporadas anteriores y en poblaciones análogas á la en que actúa.

Los empresarios remitirán á la Administración de Hacienda relación jurada de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificaciones ó salarios de todos los que forman la compañía, á fin de que por dicha oficina se practique la oportuna liquidación, y exhibirán, siempre que se les exija, los contratos, nóminas y demás documentos en que consten las retribuciones que perciben.
  - 3.º Pagarán 0,60 por 100 del importe total de sus contratos, ya se verifiquen por concurso, subasta ó en cualquiera otra forma: